

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **030**

Fecha Estado: 19/02/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120130018500	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	BEATRIZ EUGENIA GALLEGO	MARCO TULIO GALLEGO ALZATE	Auto corre traslado CORRE TRASLADO RENDICION DE CUENTAS, FIJA HONORARIOS SECUESTRE.	18/02/2022		
05615318400120210028200	Verbal	ALEXANDER MURILLO CARDENAS	EUNICE ESTHER CEBALLOS CARDONA	Auto que fija fecha SE FIJA COMO NUEVA FECHA PARA LLEVAR A CABO PRUEBA DE ADN EL 17 DE MARZO DE 2022, A LAS 10:00 A.M. Y ORDENA COMISIONAR	18/02/2022		
05615318400120210028400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ABRAHAM RENE GONZALEZ GONZALEZ	LUIS GUILLERMO VASQUEZ GONZALEZ	Auto que reconoce herederos RECONOCE HEREDERO, NO ACCEDE NOMBRAR CURADOR	18/02/2022		
05615318400120210036700	Verbal	YULIANA ASTRID MORALES HENAO	GABRIEL DE JESUS POSADA VALLEJO	Auto que nombra Curador NOMBRA CURADOR	18/02/2022		
05615318400120210051400	Ejecutivo	YULIET MARCELA OROZCO MAZO	CARLOS ALEJANDRO LOTERO FLOREZ	Auto declara en firme liquidación de costas APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	18/02/2022		
05615318400120220004700	Ordinario	MARIA NATALY OSPINA GOMEZ	ANDRES FELIPE ECHEVERRY RODRIGUEZ	Auto que admite demanda ADMITE DEMANDA	18/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

Rdo. Nro. 2013-185

De la anterior rendición de cuentas definitivas del secuestre se da traslado a las partes por el término de diez días.

Como honorarios definitivos al auxiliar de la justicia se fija la suma de \$2.516.000, los cuales serán cancelados por las partes en igual proporción.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

ASEJURÍDICAS

El Retiro, Antioquia. Carrera 20 No. 22 -70 Cel. 3002992840

RODRIGO DE J. AGUDELO A.

ENERO 31 2022

SEÑORES

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA RIONEGRO ANTIOQUIA

E. S. D.

ASUNTO: RENDICION DE CUENTAS SOLICITADAS POR EL DESPACHO Y
NOTIFICADO POR LA PARTE ACTORA EL DIA 18 DE ENERO DE HOGAÑO

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: Nro. 2013 - 185

CAUSANTES: MARCO TULIO GALLEGO ALZATE Y OTRO

RODRIGO DE JESUS AGUDELO, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi calidad de Auxillar de la Justicia en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, me permito rendir cuentas a su despacho. Lo hago en los siguientes términos:

LOS BIENES INMUEBLES, que me fueron entregados en la diligencia de secuestro realizada el día 13 del mes de septiembre del año 2014, en varias visitas realizadas a los predios se han encontrado en el mismo estado de conservación que quedaron descritos dentro del acta de la diligencia de secuestro.

Es de anotar que estos bienes inmuebles están generando a la fecha por cánones de arrendamiento la suma \$550.000 pesos mes, discriminados así del parqueadero en la zona urbana de san Vicente la suma de \$250.000 pesos ml y de la finca vereda la floresta \$300.000, durante el tiempo que estos bienes han estado arrendados sean recaudado un total de \$31.540.000 pesos ml y se pagaron de impuesto predial y un paz y salvo la suma de \$10.069.051 pesos ml.

Los últimos meses de arriendo no se han colocado a disposición del despacho para con estos cancelar el impuesto predial del año en curso

TODAS ESTAS CONSIGNACIONES REALIZADAS A LA CUENTA JUDICIAL Y LOS RECIBOS DEL PREDIAL Y PAZY SALVO CANCELADOS REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

Por su atención muchas gracias

Atentamente,



RODRIGO DE JESÚS AGUDELO A

SECUESTRE CC 3.558.931

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Impugnación de Reconocimiento
Radicado: 2021-000282

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, se dispone fijar como nueva fecha para la realización del examen genético el jueves DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.), la cual será practicada por personal del Laboratorio de Identificación Genética "IDENTIGEN", situado Calle 67 N° 53-108, Bloque 7, Laboratorio 321 de Medellín, Antioquia, Tel: 219 56 15, Fax: 219 56 16, por lo que deberán asistir el señor ALEXANDER MURILLO CÁRDENAS, la menor MICHEL MURILLO CEBALLOS y su madre EUNICE ESTHER CEBALLOS CARDONA, en la referida fecha y hora, para la realización de la experticia genética ordenada dentro del presente trámite.

Se advierte a las partes su deber de comparecer a la práctica de la prueba, y que en caso de renuencia se dará aplicación a lo establecido en el numeral 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, es decir, hará presumir cierta la impugnación alegada.

Se ordena comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente, Antioquia, a fin de que se sirvan notificar personalmente el presente auto a la señora EUNICE ESTHER CEBALLOS CARDONA, quien se localiza en la DG 34 N°22 - 36 301, de ese Municipio, advirtiéndole sobre los efectos de la renuencia a la práctica de la prueba, indicándole que al momento de la toma de la muestra deberá presentar su documento de identidad y el de la menor MICHEL. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil
veintidós.

Rdo. No. 2021-284

No se accede a la solicitud del apoderado de algunos herederos de nombrar curador a personas indeterminadas, por cuanto aquí estamos frente a un proceso de índole meramente liquidatorio y no contencioso; asimismo, el artículo 490 del Código General del Proceso dispone el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, más no consagra el nombramiento de curador para representarlos.

De conformidad con el artículo 491, numeral 3°, del Código General del Proceso se reconoce como heredero al señor JOHN DARIO VASQUEZ GRAJALES, en representación de su padre JOSE DARIO VASQUEZ GONZALEZ, hermano del causante.

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. JAIME DE JESUS ZULETA HINCAPIE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Febrero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho y
su Disolución
Radicado: 2021-00367

Vencido el término del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del fallecido GABRIEL DE JESÚS POSADA VALLEJO, sin que persona alguna con tal calidad compareciera al proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador ad-litem para que los represente en estas diligencias al doctor MAURICIO CARDONA SANCHEZ, quien se localiza en el Tel. 3103929572 e-mail: eymaabogadosma@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento, en forma establecida para ello.

Como gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.00.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Costas
Radicado: 2021-00514

Como agencias en derecho, acorde con la tarifa establecida por el Acuerdo PSAA16-10554, artículo 5°, numeral 1°, extendido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fijan en la suma de \$ 66.250,00.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letters of the first and last names being capitalized and prominent.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANT., PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO POR COSTAS. RDO. NRO. 2021-00514, ASÍ:

Agencias en derecho primera instancia.....	\$	<u>66.250</u>
Total.....	\$	66.250

Son: Sesenta y seis mil doscientos cincuenta pesos M.L.

Rionegro Ant., 18 de febrero de 2022



PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo por Costas
Radicado: 2021-00514

Por cuanto la anterior liquidación está ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, Antioquia, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE:	MARIA NATALY OSPINA GOMEZ
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI RODRIGUEZ
MENOR:	ISAAC OSPINA GÓMEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00047 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 094
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 368 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD -FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL-, promovida a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Oriente, en interés del niño ISAAC OSPINA GÓMEZ por solicitud de su madre MARÍA NATALY OSPINA GÓMEZ en contra del señor ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI RODRIGUEZ presunto padre del menor.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite reglado en el artículo 368 y sucesivos del Código General del Proceso para los procesos verbales.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al demandado ANDRÉS FELIPE ECHEVERRI RODRIGUEZ, a través del correo electrónico suministrado en la demanda, en la forma reglada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, lo cual deberá hacer por conducto de abogado; señalando que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos comenzaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, advirtiéndole que el Juzgado acogerá las pretensiones de la demanda si no hay oposición a la misma.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba del examen genético con un índice de probabilidad superior al 99.9 %, conforme al contenido del artículo 1° de

la Ley 721 de 2001; advirtiéndolo que para tales efectos se señalará fecha y hora por auto, una vez se surta la notificación con la parte demandada.

QUINTO: El informe que se presente al Juez, con relación a la prueba ordenada, debe contener, como mínimo, las siguientes características:

- a. Nombre e identificación contempla de quienes fueron objeto de la prueba;
- b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad;
- c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen;
- d. Frecuencias poblacionales utilizadas;
- e. Descripción del control de calidad del laboratorio.

Se les advertirá a los interesados que, en caso de renuencia a la práctica de la prueba, el Juez hará uso de todos los mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia de las personas a las que se les realizará la prueba. Agotados todos los mecanismos, si persiste la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la impugnación y la paternidad alegadas, según sea el caso, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 386 ibídem.

QUINTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por la señora MARÍA NATALY OSPINA GÓMEZ, para promover la presente acción, quedando exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia, de conformidad con lo establecido en el Art. 151 y ss. del C.G.P.

SEXTO: RECONOCERLE interés Jurídico para actuar en nombre de la parte demandante, al Defensor de Familia adscrita al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, CENTRO ZONAL ORIENTE, Dr. DANIEL ALEJANDRO GÓMEZ GALLEGUO conforme al artículo 82 de la Ley 1098 de 2006.

SÈPTIMO: NOTIFICAR al Representante del Ministerio Público, conforme al inciso 2º del párrafo único del numeral 4º del artículo 95 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez